



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00038123

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y, que el Título III del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el artículo 163 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el emisor podrá sustituir o cambiar las garantías constituidas, las mismas que constarán en escritura pública, con la aceptación del representante de los obligacionistas y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que, en el segundo inciso del literal d) del Art. 168 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquella le corresponde: (...) d) Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. Se requerirá de la resolución unánime de los obligacionistas de la clase y emisión correspondiente, para efectuar modificaciones que afecten las tasas de interés o su forma de reajuste, el plazo y forma de amortización de capital, el plazo y forma de pago de intereses, modificación de garantías o modalidad de pago, contempladas en el contrato original. Los acuerdos legalmente adoptados serán de aceptación obligatoria para todos los obligacionistas de esa emisión o clase.

Que, la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, se inscribió el 28 de febrero de 2019 en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No.2019.G.01.002506.

Que, mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00001731 de 27 de febrero de 2019** se aprobó el programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido de la Prospecto de Oferta Pública de la compañía GALPACIFICO TURS S.A., por el monto de hasta **USD \$5'000.000,00**, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 09 de octubre de 2018, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 12 de noviembre de 2018, y la escritura pública otorgada el 11 de enero de 2019 en la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito; y, aquellos valores se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No.2019.G.02.002507.

Que, el **24 de marzo de 2022** la Asamblea General de Obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, aprobó la **REFORMA** del contrato de esa emisión de obligaciones, con sujeción a lo previsto en el segundo inciso del literal d) del Art.168 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que, mediante escritura pública celebrada el **15 de febrero de 2023** ante la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, el Sr. Francisco Diez Gangotena, Presidente Ejecutivo de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.** (en calidad de emisor); y, el Sr. Byron Ayala Montaña, Gerente General de la compañía **GLOBAL ADVICE GLOBAL&ADVICE CIA. LTDA.** (en calidad de representante de obligacionistas), reformaron los numerales *tres punto tres punto uno, tres punto tres punto tres, tres punto tres punto cuatro, tres punto tres punto cinco, tres punto tres punto ocho, tres punto cuatro punto uno*, de la cláusula tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de aquella compañía emisora, quedando de la siguiente manera:



“Sustituir el numeral **TRES PUNTO TRES PUNTO UNO**, por el siguiente:

“**TRES PUNTO TRES PUNTO UNO.- MONTO Y PLAZO:** El monto de la presente emisión es de Tres millones de los Estados Unidos de América (USD 3'000.000,00). La presente emisión no contempla la existencia de tramos y será desmaterializada. La colocación la presente emisión de obligaciones será bursátil. La emisión se hará en tres clases que contemplan los siguientes plazos: Clase (B): El plazo de la clase B es de mil cuatrocientos cuarenta (1440) días; Clase (C): El plazo de la clase C es de mil ochocientos (1800) días; Clase (D): El plazo de la clase D es de mil cuatrocientos cuarenta (1440) días.”

Sustituir el numeral **TRES PUNTO TRES PUNTO TRES**, por el siguiente:

“**TRES PUNTO TRES PUNTO TRES.- NÚMERO Y VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES.-** Las obligaciones se emitirán de forma desmaterializada en tres clases, cuyo monto, y el valor nominal de las obligaciones que componen cada clase es el siguiente: Clase B: Monto de la Clase B: Un millón quinientos cuarenta mil sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'540.069,00). El valor nominal mínimo de cada obligación de la Clase B será de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), pudiendo emitirse obligaciones por montos mayores, siempre que sean en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00). Clase C: Monto de la Clase C: Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,00). El valor nominal mínimo de cada obligación de la Clase C será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), pudiendo emitirse obligaciones por montos mayores, siempre que sean en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00). Clase D: Monto de la Clase D: Cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 459.931,00). El valor nominal mínimo de cada obligación de la Clase D será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), pudiendo emitirse obligaciones por montos mayores, siempre que sean en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00).”

Sustituir el numeral **TRES PUNTO TRES PUNTO CUATRO**, por el siguiente:

“**TRES PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO.-** Dado que las obligaciones se colocaron inicialmente a una tasa interna de retorno para cada inversionista, y a fin de que estos no se vean perjudicados, existirá variaciones a las tasas de interés originales de cada clase, de la siguiente manera: El interés de las obligaciones de la Clase (B) a emitirse, devengarán una tasa de interés fija anual del nueve por ciento (9,00%) para los primeros siete cupones trimestrales, mientras que para los nueve cupones restantes devengarán una tasa de interés fija anual del nueve punto treinta y siete por ciento (9,37%); el interés de las obligaciones de la Clase (C) a emitirse, devengarán una tasa de interés fija anual del nueve punto cincuenta por ciento (9,50%) para los nueve primeros cupones trimestrales y para los once cupones restantes una tasa de interés fija anual del nueve punto ochenta y seis por ciento (9,86%); El interés de las obligaciones de la Clase (D) a emitirse, devengarán una tasa de interés fija anual del nueve por ciento (9,00%) para los cuatro primeros cupones trimestrales y para los ocho cupones restantes una tasa de interés fija anual del nueve punto veintiún por ciento (9,21%). Los intereses se calcularán en base a la fórmula base treinta / trescientos sesenta días (30/360), es decir años de trescientos sesenta días y meses de treinta días cada uno. En caso de que la fecha de pago ocurra en día no hábil, serán calculados hasta la fecha de vencimiento, y el pago será efectuado el primer día hábil siguiente.”

Sustituir el numeral **TRES PUNTO TRES PUNTO CINCO**, por el siguiente:

“**TRES PUNTO TRES PUNTO CINCO.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO DE INTERESES.-** Para la Clase B el emisor pagará intereses trimestralmente por el plazo de vigencia de las obligaciones. Los pagos de los intereses se realizarán por trimestre vencido a partir de la fecha de emisión. Para la Clase B, en virtud que el plazo es mil ochenta días, que equivale a tres años en base treinta / trescientos sesenta (30/360), existirán doce pagos trimestrales de intereses. Para la Clase C el emisor pagará intereses trimestralmente por el plazo de vigencia de las obligaciones. Los pagos de los intereses se realizarán por trimestre vencido a partir de la fecha de emisión. Para la Clase C, en virtud que el plazo es mil cuatrocientos cuarenta días, que equivale a cuatro años en base treinta / trescientos sesenta (30/360), existirán dieciséis pagos trimestrales de intereses. Para la Clase D el emisor pagará intereses trimestralmente por el plazo de vigencia de las obligaciones. Los pagos de los intereses se realizarán por trimestre vencido a partir de la fecha de la emisión. Para la Clase D, en virtud que el plazo es mil ochocientos días, que equivale a cinco años en base treinta / trescientos sesenta (30/360), existirán veinte pagos trimestrales de intereses, en caso de que la fecha de pago de intereses, de cada clase mencionada, ocurra en día no hábil, los intereses serán calculados hasta la fecha de vencimiento, y el pago será efectuado el primer día hábil siguiente.”

Sustituir el numeral **TRES PUNTO TRES PUNTO OCHO**, por el siguiente:

“**TRES PUNTO TRES PUNTO OCHO.- DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.-** Los valores (Clase B, Clase C y Clase D) de la presente emisión serán desmaterializadas. El valor mínimo de negociación de cada una de las obligaciones será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00).”

Sustituir el numeral **TRES PUNTO CUATRO PUNTO UNO**, por el siguiente:



"TRES PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- GARANTÍA ESPECÍFICA.- El Representante Legal del emisor, de conformidad con la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas de GALPACIFICO TURS S.A. celebrada el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ha decidido implementar una garantía específica consistente en un Contrato de Prenda Comercial Ordinaria y Prenda Industrial sobre los bienes del emisor. En virtud de ello, el monto efectivo de los Activos que se prendan mediante el Contrato de Prenda Comercial Ordinaria celebrado el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), y con diligencia de reconocimiento de firmas de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), cubren la suma total de doscientos cuarenta y tres mil cero sesenta y seis 22/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$243.066,22). El monto efectivo los Activos que se prendan mediante el Contrato de Prenda Industrial celebrado el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y con diligencia de reconocimiento de firmas de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), cubren la suma total de Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos once 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2'259.811,46)".

Que, mediante escritura pública otorgada el **13 de febrero de 2023** en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, el Sr. Francisco Diez Gangotena, en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, declaró bajo juramento que, en el estado de Situación Financiera de esa compañía, al 31 de diciembre de 2022, los activos libres de gravamen suman USD \$10'878.637, sobre los cuales se señala que no pesa limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda; y, se mantiene el compromiso de reponer la relación porcentual del monto de la emisión, durante la vigencia de la presente Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, hasta la total redención de las Obligaciones, la cuenta: "ACTIVO FIJO EMBARCACIONES, NETO" hasta por la suma de USD \$1'228.940.

Que, el 15 de febrero de 2023 el Sr. Francisco Eduardo Diez Gangotena, en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, ingreso con el trámite No. 17983-0041-23, la solicitud de aprobación de la **REFORMA** del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía, aprobada el 24 de marzo de 2022 por la Asamblea de obligacionistas de esa emisión; y, el contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública respectivo. Se autorizó a las abogadas Mayra Elena Reyes Tandazo y Carolina Solá, para que, de manera individual o conjunta, presenten cuanto documento o realicen cuanta gestión fuere necesaria para promover lo solicitado.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.199 de 09 de mayo de 2023 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión a la documentación remitida por el señor Francisco Eduardo Diez Gangotena, Presidente Ejecutivo de la compañía GALPACIFICO TURS S.A., signada con el número de trámite 17983-0041-23, el 15 de febrero de 2023, relacionado con la solicitud de: 1) La aprobación de la REFORMA del contrato de emisión de obligaciones de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía; así como de, 2) La aprobación del contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, como resultado de esa reforma, se concluye que el trámite puede continuar".*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: 1) La **REFORMA** de los numerales, *tres punto tres punto uno, tres punto tres punto tres, tres punto tres punto cuatro, tres punto tres punto cinco, tres punto tres punto ocho, tres punto cuatro punto uno*, de la cláusula tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, en los términos de la escritura pública celebrado el 15 de febrero de 2023 ante la Notaría Trigésima Sexta, entre esa compañía (en calidad de emisor) y **GLOBAL ADVICE GLOBAL&ADVICE CIA. LTDA.** (en calidad de representante de obligacionistas); y, 2) El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **GALPACIFICO TURS S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No.2019.G.02.002507 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **10 de mayo de 2023**.

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LTJ/LRM/JOS/CMZ

Trámite No. 17983-0041-23

Exp. 45277

RUC No. 1790685829001